



VOTO PARTICULAR EMITIDO POR LUIS PERTIERRA FERNÁNDEZ, DNI 44.900.013B, en Representación de GAS NATURAL SDG.

Con pleno respeto a los restantes miembros de este Consejo, emito este voto particular con respaldo en el art. 27.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante Ley 30/1992) a los efectos de que sea incorporado en el texto aprobado.

Los motivos en que fundamento mi decisión son los siguientes:

1) El plan no puede ser aprobado porque en contra de lo previsto en el artículo 28 de la Normativa del Plan hidrológico los caudales ecológicos de desembalse recogidos en el Anexo 4.1, que según el mismo artículo en su apartado 3 serán exigibles desde el momento de la entrada en vigor del Plan, no han sido concertados, al menos con mi representada.

2) La importancia sustantiva de la planificación, que es el principal instrumento de dirección de la política del agua, requiere una reflexión profunda y un mayor esfuerzo de conciliación de intereses afectados. Además de la ineludible protección ambiental, la planificación hidrológica tiene otros objetivos legalmente reconocidos, y mi empresa, lógicamente, busca un plan hidrológico que cumpla el mandato legal de satisfacer demandas para la producción de energía hidroeléctrica que resulten ambientalmente sostenibles.

3) Los caudales ecológicos son contenido obligatorio y normativo del Plan, y según la Instrucción de Planificación Hidrológica la concertación con los concesionarios debe ser previa a su aprobación, y sobre todo a su exigencia.

Concertar es pactar, ponerse de acuerdo, y en el presente caso, los caudales ecológicos se han impuesto de forma unilateral y sin prever ningún tipo de compensación a los concesionarios afectados. Las reuniones sectoriales de participación, valorándose positivamente, no son un proceso de concertación.

4) A pesar de que según la Normativa del Plan, tanto los caudales ecológicos en puntos de control de relevantes (art. 30) como en masas de agua de la categoría río (art. 31), así como los caudales máximos, caudales de crecida, caudales de estiaje extremo y tasas de cambio (art. 32) serán exigibles en las concesiones existentes a partir del 1 de enero de 2016, y *“tras su concertación”*, la experiencia de lo ocurrido con los caudales ecológicos de desembalse plantea serias dudas sobre si dicha exigencia va a ser realmente previo acuerdo con los concesionarios, tras el preceptivo proceso de concertación.

Valladolid a 19 de diciembre de 2012



Fdo. Luis Pertierra Fernández